



EL GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente N° 03554-2006, Informe N° 074-2018-MDL-GDU-SDE, y Memorándum N° 228-2018-MDL-GDU de fecha 29 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a **MARCO ANTONIO YARASCA RAMOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Expediente N° 03554-2006 de fecha 19 de Mayo de 2016, el administrado **MARCO ANTONIO YARASCA RAMOS**, con DNI N° 08890579, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA para el giro "Bodega – Frutas/Verduras – Licores (sin consumo) – Artículos de Bazar – Artículos de Librería", en el inmueble ubicado en Av. Militar N° 2700 – Lince, con un área de 34.75 m2;

Que, con fecha 19 de mayo de 2006, se emite el Certificado de Licencia de Funcionamiento a nombre de la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO**, Licencia de Funcionamiento N° L505-06, con fecha de expedición 19 de mayo de 2006, con Resolución Gerencial N° 1519-2006-MDL-GDU, con giro autorizado de "Bodega - Frutas/Verduras - Licores – Artículos de Bazar – Artículos de Librería", en el inmueble ubicado en Av. Militar N° 2700 – distrito de Lince, (Folio 13);

Que, mediante Carta Externa N° 1203-2018, se toma conocimiento de la Solicitud presentada por el Sr. Fredy Cesar Harrison Vizcardo, apoderado de los herederos de la Sucesión Intestada conformada por Gladys Harrison Vizcardo y Richar Harrison López, bajo poder inscrito en Registros Partida Electrónica N° 12922925 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, y Carmen Harrison Vizcardo, Erika Vizcardo de Fabiani y Marry Matsuda de Lau, bajo poder inscrito en Registros Públicos con la Partida Electrónica N° 12731506 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, los mencionados propietarios del inmueble ubicado en Av. Militar N° 2700 del distrito de Lince, en el cual solicitan revocar Licencia de Funcionamiento por cuanto señala que el arrendatario del inmueble en mención no cumple con los pagos de alquileres pactados, indicando así que no existe relación contractual o extracontractual para que la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO** siga ocupando el establecimiento comercial, asimismo adjunta la copia de la Carta Notarial N° 41614-2013, en la cual el titular desocupe el local comercial;

Que, mediante Carta Externa N° 1846-2018, el señor Fredy Harrison Vizcardo incluye al expediente de la referencia los poderes otorgados por los familiares el cual lo señalan como apoderado;

Que, mediante Carta N° 043-2018-MDL-GDU/SDE, de fecha 17 de abril de 2017, recepcionada con fecha 18 de abril de 2018, se le informa a la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO**, respecto a la solicitud enviada el señor Fredy César Harrison Vizcardo, en la cual solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del local comercial ubicado en Av. Militar N° 2700, distrito de Lince, señalando que no existe relación contractual o extracontractual para que la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO** siga ocupando el establecimiento comercial, señalando disconformidad con el funcionamiento del establecimiento comercial y de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el distrito





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241 -2018-MDL/GM
Expediente N° 03554-2006
Lince, 11 JUN 2018

de Lince", modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso b.8 es causal de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento;

Que, mediante Anexo 01 de fecha 25 de abril de 2018, la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO** presenta su descargo señalando lo siguiente:

1. Que, mediante Carta N° 043-2018-MDL-GDU/SDE, se toma conocimiento que el señor Freddy Harrison Vizcardo en representación de la masa hereditaria, sin fundamento alguno solicita cancelé la licencia de funcionamiento, a lo cual se opone en todos sus extremos.
2. Que, debido a esta situación no ha quedado otra posibilidad que presentar la correspondiente oposición, solicitada por uno de los integrantes de la masa hereditaria SUC. JUANA ROSA VISCARDO GUZMAN, el cual se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 240445579 de Registros Públicos de Lima.
3. Que, habiendo solicitado la baja de la licencia de funcionamiento aduciendo que el recurrente viene conduciendo dicho local comercial en calidad de inquilino precario y no tiene a la fecha contrato de arrendamiento, para lo cual quiere que vea incurso el Literal B artículo 34° inciso b8) el cual es causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento la cual no se acuerda a la Ley.
4. Que, en su oportunidad el denunciante se apersonó y buscó tutela judicial el cual al presentar la demanda de desalojo por inquilino precario lo cual ha recaído en el 3° Juzgado Civil de Lima (Expediente N° 0567-2018), declarando el Juez como improcedente la demanda de desalojo por ocupante precario, incoada por el demandante, consentida y ejecutoriada.

Que, evaluado el descargo presentado por el conductor del establecimiento comercial **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO**, al trámite de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se advierte que el mismo no tiene sustento que desvirtúe la causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, considerando que se ha podido verificar que la Sucesión Vizcardo Aguilar Rosa figura como propietario del inmueble ubicado en Av. Militar N° 2700, distrito de Lince, así como se verifica en el Sistema MUNIPLUS la propiedad total de Sucesión Vizcardo Aguilar Rosa del inmueble en mención (Foja 70), asimismo, se observa que **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO**, adquirió la Licencia de Funcionamiento N° L505-06 a la fecha se encuentra vigente, sin embargo, de acuerdo a los documentos que obran en el procedimiento que se viene siguiendo de Revocatoria a la Licencia de Funcionamiento, se observa la copia de la Carta Notarial N° 41614-2013, (Foja 41), dirigida a la dirección del establecimiento comercial, demostrando así la disconformidad del propietario con el funcionamiento del establecimiento;

Que, se constata que el establecimiento comercial ubicado en Av. Militar N° 2700, distrito de Lince, seguido por la razón social de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO** incurre en causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento;

Que, con Memorándum N° 228-2018-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunto al Informe N° 074-2018-MDL-GDU-SDE, de fecha 28 de mayo de 2018, solicita a la Gerencia de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241 -2018-MDL/GM
Expediente N° 03554-2006
Lince, 11 JUN 2018

Asesoría Jurídica, opinión legal a fin de determinar la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° L505-06, a favor de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO** antes señalado; (Folio 117);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, se sustenta el pedido en concordancia a lo dispuesto en el inciso b.8 del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, según el cual, "(...) son causales de: b) Revocatoria (...) b.8 Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento (...)";

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 212° Numeral 212.1, del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 212.1.1 señala que la facultad de revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 212.1.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 212.1.4, segundo párrafo, señala que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 326-2018-MDL-GAJ, de fecha 07 de junio del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento – **Licencia N° L505-06**, de fecha de expedición 19 de mayo de 2006, otorgada a nombre de **YARASCA RAMOS MARCO ANTONIO**, para el giro de "Bodega – Frutas/Verduras – Licores (sin consumo) – Artículos de Bazar – Artículos de Librería", en el inmueble ubicado en Av. Militar N° 2700, distrito de Lince, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

